



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES15-444
(Diciembre 23 de 2015)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante el Acuerdo PSAA12-9664 de 2012, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentó la convocatoria a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

La Unidad de Administración de Carrera Judicial a través de la Resolución número CJRES15-142 de 05 de junio de 2015, excluyó a algunos aspirantes del Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

La resolución CJRES15-142 de 05 de junio de 2015, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, desde el 30 de junio hasta el 06 de julio de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió desde el 11 de julio hasta el 21 de julio de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir el 14 de julio de 2015, el señor OSCAR IVÁN RODRÍGUEZ OLIVEROS, identificado con la cédula de ciudadanía número 86'072.514, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución número CJRES15-142 de 05 de junio de 2015, argumentando que se le está vulnerando el derecho al debido proceso, por cuanto ya culminó la etapa de revisión de documentos y al momento de la inscripción cumplía con los requisitos mínimos para el cargo de técnico Administrativo Grado 11, al haber aportado Certificado de Aptitud Ocupacional de Técnico en Administración Financiera y Auditoría del Politécnico Agroindustrial y el acta de matrícula de décimo semestre de Ingeniería de Sistemas expedida por la Fundación Universitaria San Martín, por lo que solicita la revisión de los documentos aportados y se expresen los motivos de exclusión.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Así las cosas, esta Unidad, decidirá sobre los recursos interpuestos por el señor OSCAR IVÁN RODRÍGUEZ OLIVEROS.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

En el numeral 4.4 del artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012, se señaló que los aspirantes debían anexar, de conformidad con el instructivo, en archivo de formato pdf copia de los documentos y/o certificaciones en las diferentes opciones relacionadas, con datos de identificación, experiencia y capacitación, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo o los cargos de aspiración.

Adicionalmente, se precisó que las certificaciones que no reunieran las condiciones allí señaladas, **no serían tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrían ser objeto de posterior complementación.**

En el inciso final del numeral 5° del citado artículo y en el artículo 13, se estableció que la ausencia de requisitos para el cargo, determinaba el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que fuera la etapa en que el aspirante se encontrara; y que sería causal de retiro del mismo, el error evidente.

De igual manera, en el numeral 3° del artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012, se establecieron los siguientes requisitos, para el cargo de Técnico grado 11 de la categoría Técnico Administrativo:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
211903	Técnico	11	Título de formación técnica profesional en Sistemas, Archivística, Administración de Empresas, Administración Pública o Relaciones Industriales. Un (1) año de experiencia relacionada en el manejo, desarrollo, implementación o mantenimiento de sistemas de información.

Al revisar los soportes allegados por el señor OSCAR IVÁN RODRÍGUEZ OLIVEROS, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos:

N°	DOCUMENTOS
1	Título de Bachiller Técnico en Alimentos del Colegio Nacional Integrado de Bachillerato. 12/11/1998.
2	Certificado de Aptitud Ocupacional Técnico en Administración Financiera y Auditoria del Instituto de Educación No Formal Politécnico Agroindustrial. 22/07/2005.
3	Acta de matrícula para el segundo periodo académico de 2012 al 10° semestre del programa de Ingeniería de Sistemas de la Fundación Universitaria San Martín.
4	Curso de Formación de Auditores: Auditor Interno de Calidad – Corporación Escuela Superior Regional de Calidad. 12 a 22 de octubre de 2011.
5	Curso de Formación Mesa de Estudio en la Temática de Justicia Restaurativa en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. EJRLB – 30/09/2010.
6	Curso de Formación Mesa de Estudio en la Temática de Principio de Oportunidad en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. EJRLB – 21/10/2010.
7	Curso de Formación Mesa de Estudio en la Temática de Sistema de Juzgamiento en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. EJRLB – 19/11/2010.
8	Capacitación para el manejo del Aplicativo de Registro Civil de Nacimiento en el programa de Modernización Tecnológico PMT, Registraduría Nacional del Estado Civil Delegación Departamental del Meta 11, 12, 13 y 14 de octubre de 2004.
9	Constancia de Aptitud Ocupacional como Auxiliar en Computadores, Redes y Comunicaciones. Proyectos Avanzados LTDA. "CISTEC VILLAVICENCIO".07/07/2000.
10	Copia cédula de ciudadanía.
11	Certificación Laboral expedida por INVERSIONES CGS S.A. Cargo de Auxiliar de Sistemas del 16/09/2007 al 22/06/2007.
12	Certificación Laboral expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, Cargo Técnico grado 11 del Centro de Servicios Judiciales Penal para Adolescentes Villavicencio del 13 de abril de 2009 al 3 de septiembre de 2012.
13	Certificación Laboral expedida por Price Less, cargo de Técnico On Site del 16 de octubre de 2007 al 8 de abril de 2009.
14	Certificación Laboral expedida por la Comercializadora Nacional de Apuestas. Cargo de Auxiliar de Sistemas desde el 7 de noviembre de 2006 hasta el 16 de octubre de 2007.
15	Certificación Laboral expedida por la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP Saludcoop Villavicencio. Cargo de Auxiliar de Estadística desde el 2 de abril de 2003 hasta el 25 de septiembre de 2005.

En el caso materia de estudio, es de observarse que el recurrente, no aportó el **Título de formación técnica profesional** en Sistemas, Archivística, Administración de Empresas, Administración Pública o Relaciones Industriales, requerido para el cargo de aspiración, taxativamente exigido, sino que incluyó Certificado de Aptitud Ocupacional Técnico en Administración Financiera y Auditoria del Instituto de Educación No Formal Politécnico Agroindustrial y Acta de matrícula para el segundo período académico de 2012 al 10° semestre del programa de Ingeniería de Sistemas de la Fundación Universitaria San Martín.

El Certificado de Aptitud Ocupacional Técnico en Administración Financiera y Auditoria del Instituto de Educación no Formal Politécnico Agroindustrial, permite establecer que el aspirante aprobó un **curso de educación no formal**, que no requiere sujeción a los niveles y grados de educación formal previstos en el artículo 11 de la Ley 115 de 1994, pero de manera alguna acredita que el aspirante fuera Técnico Profesional.

Así las cosas, con los documentos adjuntos no se acredita la formación solicitada, la cual es técnica profesional, en las áreas requeridas, ni se puede inferir de los mismos, que haya sido habilitado para ejercer como Técnico Profesional en ese campo del conocimiento, además de señalar que el acuerdo de convocatoria no previó la aplicación de equivalencias.

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en la Ley 749 de 2002 *"Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica, y se dictan otras disposiciones"*, las Instituciones de Educación Superior pueden ofertar programas por ciclos propedéuticos (Técnico Profesional, Tecnólogo y Profesional), sin embargo, cada ciclo tiene un propósito educativo, un perfil profesional, un campo de desempeño diferente y la aprobación de cada uno de ellos da lugar a que se expida el respectivo título.

Con el presente análisis, se establece que contrario a lo afirmado por el quejoso, no fueron vulnerados de manera alguna los principios aludidos por el recurrente, toda vez que como se adujo anteriormente, los requisitos mínimos para los cargos de aspiración y la forma de acreditarlos fueron determinados en el acuerdo de convocatoria, al cual se acogió el concursante al momento de su inscripción.

Finalmente, el recurso subsidiario de apelación interpuesto en contra de las Resolución atacada, resulta improcedente conforme lo señalado en el numeral 7.3. del artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664, como quiera que el citado acto únicamente era susceptible de ser impugnados a través del recurso de reposición, lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998 en su artículo 12 reguló el Régimen de los Actos del Delegatario, indicando que "estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas".

En este orden de ideas, las actuaciones derivadas de la delegación efectuada por la Sala Administrativa a esta Unidad, mediante el Acuerdo No. 956 del 25 de octubre de 2000, con relación a la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en los procesos de selección y concursos, serán objeto de los recursos procedentes contra los actos de dicha Sala, es decir, únicamente el de Reposición, como quiera que no existe superior jerárquico de esta Corporación, que haga procedente el subsidiario recurso de apelación, quedando de esta manera agotados los mecanismos en sede administrativa.

Bajo este entendido, no se encuentra al momento de la revisión, argumentos y elementos nuevos que permitan variar la decisión adoptada en el acto acusado, por lo cual, habrá de confirmarse en lo que concierne al recurrente, como se ordenará en la parte Resolutiva de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la Resolución número CJRES15-142 de 05 de junio de 2015 proferida por esta Unidad, en relación con la exclusión del señor OSCAR IVÁN RODRÍGUEZ OLIVEROS, identificado con la cédula de ciudadanía número 86'072.514, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

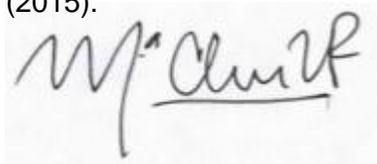
ARTÍCULO 2°: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria en contra de la Resolución número CJRES15-142 de 05 de junio de 2015, por el señor OSCAR IVÁN RODRÍGUEZ OLIVEROS, identificado con la cédula de ciudadanía número 86'072.514, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°: NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR esta Resolución, mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).



MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Directora

UACJ/MCVR/MPES/AVAM/JARR